992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 694-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4268-2013-ORAJ sobre solicitud de reajuste de precios presentada por el contratista **LUCIO VILCA YUCRA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 006-2013-GRP/CE-SIP(1), se ha convocado la contratación de suministro de combustible -DIESEL B5 S-50-, para la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio - Provincia de Puno - Puno" en el cual, se ha otorgado la buena pro del ítem 01, al Contratista LUCIO VILCA YUCRA, suscribiéndose en fecha 24 de mayo del 2013, el Contrato N° 013-2013-LP-GRP;

Que, mediante la Carta N° 090-2013 G.O de LVY, presentado ante la Oficina Regional de Administración de ésta Entidad, en fecha 14 de octubre del 2013, el Contratista LUCIO VILCA YUCRA, solicita se realice reajuste del precio del combustible -Diesel B5 S-50- adquirido mediante el Contrato N° 013-2013-LP-GRP, en razón al incremento dado el 27 de junio y 29 de agosto;

Que, el inciso 1, del artículo 49°, del Reglamento del a Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF (en adelante el RLCE), la cual dispone que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la.....variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. ...";* en ese sentido, dicha normativa establece los presupuestos que deben de existir a fin de atender una solicitud de reajuste de precios, como son: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; 3) Que exista variación real del precio; 4) Que dicho reajuste sea conforme al índice del precios que establece el INEI; y 5) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;

Que, ahora bien, debe de tenerse en cuenta que la normativa antes mencionada establece que el reajuste debe de realizarse conforme la variación del índice de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en ese sentido, la Directora Departamental ODEI Puno del INEI, respecto del combustible DIESEL B5 S-50, mediante Oficio N° 0474-2013-INEI/ODEI-PUN y Oficio N° 681-2013-INEI/ODEI-PUN, ha dado a conocer que en fecha 27 de junio del 2013, se ha tenido una variación de 3.8% y en fecha 29 de agosto del 2013 se ha tenido una variación de 4.35%, por ende, los reajustes de precio deberán de realizarse teniendo en cuenta el porcentaje indicado por el INEI;

Que, a ello debe de agregarse que el Contrato N° 013-2013-LP-GRP es de suministro de combustibles, constituyendo, por lo cual, un contrato de ejecución periódica; además, en las bases del proceso descrito en el considerando primero de la presente, en su apartado 4.4, del Capítulo IV, se encuentra contemplada la posibilidad de realizar reajuste a los precios pactados, asimismo, se tiene el INEI, mediante el Oficio N° 0474-2013-INEI/ODEI-PUN y Oficio N°

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 694-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 NOV 2013

681-2013-INEI/ODEI-PUN, ha dado a conocer que el combustible DIESEL B5 S50, en fecha 27 de junio del 2013, ha tenido una variación de 3.8% y en fecha 29 de agosto del 2013 tuvo una variación de 4.35%. En tal sentido, al haberse evidenciado una variación en el precio de dicho bien, y además estando la posibilidad de efectuar variación en los precios contemplado en las bases del proceso de selección, es procedente aplicar un reajuste en el precio del bien antes mencionado, debiendo para lo cual, tenerse en cuenta el porcentaje de variación reportada por el INEI, además, cabe indicar que dicha variación tendrá vigencia sólo para la cantidad de combustible suministrado por el Contratista LUCIO VILCA YUCRA, a partir del día siguiente de reportada la variación; y

Estando al Informe N° 1284-2013-GR.PUNO/ORA-OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficio Nro. 1098-2013-GR-PUNO/ORA de la Oficina Regional de Administración y Opinión Legal N° 601-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el reajuste de precios de los combustibles adquiridos mediante el Contrato N° 013-2013-LP-GRP, suscrito en fecha 24 de mayo del 2013, para la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio - Provincia de Puno – Puno", debiendo de aplicarse dicho reajuste considerando las variaciones reportadas por el INEI, para la variación correspondiente al 27 de junio del 2013 (3.8%) y para la variación correspondiente al 29 de agosto del 2013 (4.35%); variación que tendrá vigencia solo para la cantidad de combustible suministrado por el Contratista **LUCIO VILCA YUCRA**, a partir del día siguiente de producida la dicha variación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del presente expediente para que sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL PUNO Gerencia General Regional

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL